

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-290

Se reitera que para el presente proceso no se han consignado dineros por cuenta de embargos.

Se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación actualizada del crédito.

El transcurso del tiempo hace que las garantías se tornen insuficientes. El embargo de cánones garantiza el cubrimiento total de la obligación. En consecuencia se deniega la suspensión del embargo de los cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFAÑADOR  
Juez